

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE



Libertad y Orden

RAD. 2018-688

ACUMULADA

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE

San José de Cúcuta, 19 de noviembre de dos mil diecinueve (2019).

Como quiera que el apoderado de la parte actora allega publicación de emplazamiento ordenado en auto de fecha 15-10-2019, este despacho luego de revisar el documento y sus anexos echa de menos la constancia de que trata el parágrafo 2 del art. 108 del C.G.P. , a fin de realizar el registro Nacional de Personas Emplazadas , por lo anterior se le requiere para que allegue la constancia ordenada en el referido auto ordinal QUINTO.

La Juez,

*Alexandra Arevalo*  
ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO

1987

1987

SECRETARIA

El presente es un documento que contiene el resultado de la votación de los jueces de la Corte Suplente de Justicia en el caso de nulidad de la Ley 100 de 1993, que establece el sistema de salud en Colombia. El voto fue emitido el día 10 de noviembre de 1993.

SECRETARIA

SECRETARIA

10 de noviembre de 1993

El presente es un documento que contiene el resultado de la votación de los jueces de la Corte Suplente de Justicia en el caso de nulidad de la Ley 100 de 1993, que establece el sistema de salud en Colombia. El voto fue emitido el día 10 de noviembre de 1993.

SECRETARIA

SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE



Libertad y Orden

RAD. 2016-1273

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE**

San José de Cúcuta, 19 de noviembre de 2019.

Como quiera que se observa que no fue objetada la liquidación de crédito realizada al proceso de la referencia y que la misma se ajusta al mandamiento de pago, el despacho le imparte aprobación conforme a lo dispone el art. 446 del C.G.P. Teniendo que el término de traslado feneció el pasado 18 de noviembre de 2019.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,**

*Alexandra Arevalo*  
ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO

Juez



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE



Libertad y Orden

RAD. 2016-1127

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE**

San José de Cúcuta, 19 de noviembre de 2019.

Como quiera que se observa que no fue objetada la liquidación de crédito realizada al proceso de la referencia y que la misma se ajusta al mandamiento de pago, el despacho le imparte aprobación conforme a lo dispone el art. 446 del C.G.P. Teniendo que el término de traslado feneció el pasado 18 de noviembre de 2019.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,**

  
ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO

**Juez**



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE



Libertad y Orden

RAD. 2018-1155

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE**

San José de Cúcuta, 19 de noviembre de 2019.

Como quiera que se observa la apoderada de la parte actora solicita suspensión de la medida cautelar de embargo decretada mediante auto de 28-10-2018 sobre el salario del demandado OSCAR IVAN RODRIGUEZ GONZALEZ c.c.1.092.338.554 como arreglo realizado entre las partes , de la solicitud se tiene que la suspensión de la medida cautelar seria por un término de 4 meses en el cual el demandado salda la suma acordada de manera extraprocesal con la parte actora , por lo anterior y al ser procedente se ,

RESUELVE:

- 1- SUSPENDER por el termino de 4 meses la medida cautelar de embargo decretada mediante auto de 28-10-2018 sobre el salario del demandado OSCAR IVAN RODRIGUEZ GONZALEZ c.c.1.092.338.554, librese comunicación al INPEC en donde se le indique de la suspensión y de la aplicación inmediata de la misma por un término de 4 meses.
- 2- En cuanto a la entrega de depósitos el despacho no accede al observar que no se encuentra el auto que ordena seguir adelante con la ejecución, no siendo el momento procesal oportuno.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,**

  
ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO

Juez



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE



Libertad y Orden

**RAD. 2017-390**

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE**

San José de Cúcuta, 19 de noviembre de dos mil diecinueve (2019).

Como quiera que el apoderado de la parte actora solicita acumulación de procesos entre los radicados tramitados en este despacho N° 2017-390, 2018-420 y 2018-1199, así mismo con el proceso ejecutivo adelantado en el juzgado Primero Civil Municipal , previo a resolver la solicitud se hace necesario,

- 1- **Requerir al JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL a fin de que remita el proceso rad. 2017-145 siendo demandante CRISOSTOMO BARRERA Y DEMANDADO DARIO PARRA GOMEZ para estudiar petición de acumulación de procesos , una vez se tenga el expediente pase al despacho para resolver la petición. Oficiar.**

La Juez,

  
**ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO**



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



Libertad y Orden

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES, DEL  
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA

Cúcuta, Quince (15) de Noviembre de dos mil diecinueve (2019)

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede, se observa que mediante providencia de fecha Octubre 16 de 2019 se libró mandamiento ejecutivo contra **EDUARDO PINZON RODRIGUEZ**, y en favor de **HPH INVERSIONES SAS**.

El demandado **EDUARDO PINZON RODRIGUEZ**, se notificó de manera personal en la secretaria del despacho el día 30 de octubre de 2019, le corrieron los diez días concedidos, quien no se pronunció al respecto, ni propuso excepción alguna.

Como base de la acción ejecutiva de marras, la parte actora allegó el título, del cual se desprende que reúne los requisitos del Artículo 422 del Código General del Proceso.

Así las cosas, bien puede decirse que el documento base de la ejecución con suma claridad contiene una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la parte demandada y a favor del demandante, y por ende es viable acceder a las pretensiones del ejecutante, comoquiera que los presupuestos exigidos por la ley procedimental civil y la ley comercial se dan en su totalidad.

Teniendo en cuenta lo anterior y al no observar irregularidad alguna que pueda enervar lo actuado lo procedente es dar aplicación a la preceptiva contenida en el artículo 440 del Código General del Proceso, ordenando llevar adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas a la parte ejecutada, teniendo en cuenta la suma de **QUINIENTOS MIL PESOS** como valor de las agencias en derecho.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Cúcuta,

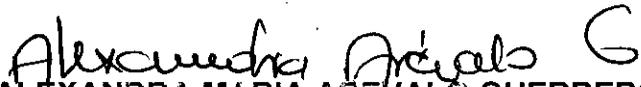
**RESUELVE:**

- 1.- Ordenar seguir adelante la ejecución en la forma indicada en el mandamiento de pago.
- 2.- Ordenar practicar la liquidación del crédito en la forma indicada en el artículo 446 del CGP, y conforme lo indica el mandamiento de pago.
3. - Condenar a la parte demandada al pago de las costas del proceso, a favor de la parte demandante. Tásense conforme al artículo 366 del CGP, teniendo en

cuenta la suma de QUINIENTOS MIL PESOS, como valor de las agencias en derecho.

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE**

La Juez,

  
**ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO**

**JUZGADO TERCERO DE  
PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MULTIPLE  
San José de Cúcuta  
Notificación por Estado  
La providencia anterior se  
notifica por anotación en  
ESTADO No. \_\_\_\_ fijado hoy 20  
DE NOVIEMBRE DE 2019 a la  
hora de las 7:30 A.M.  
VIVIANA ANDREA GALVIS  
VELANDIA  
  
Secretaria**

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



Libertad y Orden

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES, DEL  
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA

**Cúcuta, Diecinueve (19) de Noviembre de dos mil diecinueve (2019)**

Mediante providencia de fecha Mayo 23 de 2019, se libró mandamiento ejecutivo contra **HEBER ALONSO PEÑARANDA LEAL**, quien fue notificado a través de curador ad-litem

El curador Ad-litem que representa al demandado **HEBER ALONSO PEÑARANDA LEAL**, fue notificado personalmente el día 25 de Octubre de 2019, quien contestó la demanda sin proponer excepción alguna.

Teniendo en cuenta lo anterior, y tratándose de una obligación clara, expresa y exigible, al no observar irregularidad alguna que pueda enervar lo actuado lo procedente es dar aplicación a la preceptiva contenida en el artículo 440 del Código General del Proceso, ordenando llevar adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas a la parte ejecutada, teniendo en cuenta la suma de QUINIENTOS MIL PESOS como valor de las agencias en derecho.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA,

**RESUELVE:**

- 1.- Ordenar seguir adelante la ejecución en la forma indicada en el mandamiento de pago.
- 2.- Ordenar practicar la liquidación del crédito en la forma indicada en el artículo 446 del CGP, y conforme lo indica el mandamiento de pago.
- 3.- Condenar a la parte demandada al pago de las costas del proceso, a favor de la parte demandante. Tásense conforme al artículo 366 del CGP, teniendo en cuenta la suma de QUINIENTOS MIL PESOS, como valor de las agencias en derecho.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

La Juez,

  
ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE San José de Cúcuta Notificación por Estado La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. _____ fijado hoy <u>20 DE NOVIEMBRE DE 2019</u> a la hora de las 7:30 A.M.  VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA Secretaria
---



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE



Libertad y Orden

Rad.2018-1246

**INFORME SECRETARIAL**

Me permito dejar constancia que los demandados no se hicieron presente a notificarse del mandamiento de pago librado en su contra. Provea

Cúcuta, 19 de noviembre de 2019.

La Secretaria,

**ANDREA GALVIS VELANDIA**

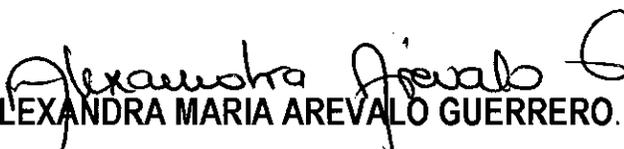
**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE**

San José de Cúcuta, 19 de noviembre de 2019.

Como quiera que LOS DEMANDADOS JOSEPH STEVEN USCATEGUI Y MARIA LUCECITA ROJAS DUARTE no se hicieron presentes a notificarse del mandamiento de pago librado en su contra , SE HACE NECESARIO DESIGNAR como CURADOR AD LITEM para que lo represente al doctor PEDRO JOSE CARDENAS AV. 4 N°11-25 LOCAL 103 CENTRO , a quien se debe notificar para que manifieste su aceptación, debe presentarse dentro de los cinco (5) días posteriores a la recibo de la comunicación. Oficiese.

Notifíquese Y Cúmplase,

La Juez,

  
ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO.



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE



Libertad y Orden

Rad.2018-0023

**INFORME SECRETARIAL**

Me permito dejar constancia que el demandado no se hizo presente a notificarse del mandamiento de pago librado en su contra. Provea

Cúcuta, 19 de noviembre de 2019.

La Secretaria,

**ANDREA GALVIS VELANDIA**

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE**

San José de Cúcuta, 19 de noviembre de 2019.

Como quiera que el demandado GABRIEL GARCIA PEREZ no se hizo presente a notificarse del mandamiento de pago librado en su contra, SE HACE NECESARIO DESIGNAR como CURADOR AD LITEM para que lo represente al doctor MIGUEL ANGEL PRADO AV. GRAN COLOMBIA 9E-96, QUINTA ORIENTAL , a quien se debe notificar para que manifieste su aceptación, debe presentarse dentro de los cinco (5) días posteriores a la recibo de la comunicación. Oficiese.

Notifíquese Y Cúmplase,

La Juez,

  
ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO.



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE



Libertad y Orden

Rad.2018-831

**INFORME SECRETARIAL**

Me permito dejar constancia que el demandado no se hizo presente a notificarse del mandamiento de pago librado en su contra. Provea

Cúcuta, 19 de noviembre de 2019.

La Secretaria,

**ANDREA GALVIS VELANDIA**

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE**

San José de Cúcuta, 19 de noviembre de 2019.

Como quiera que el demandado RUBEN DARIO TRISTANCHO TORRES no se hizo presente a notificarse del mandamiento de pago librado en su contra, SE HACE NECESARIO DESIGNAR como CURADOR AD LITEM para que lo represente al doctor MAYRA ALEJANDRA AVILA, AV. 4E 7 A-44 BARRIO POPULAR OFC 202, a quien se debe notificar para que manifieste su aceptación, debe presentarse dentro de los cinco (5) días posteriores a la recibo de la comunicación. Oficiese.

Notifíquese Y Cúmplase,

La Juez,

  
ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO.



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE



Libertad y Orden

RAD. 2018-827

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE

San José de Cúcuta, 19 de noviembre de 2019.

Como quiera que se observa que no fue objetada la liquidación de crédito realizada al proceso de la referencia y que la misma se ajusta al mandamiento de pago, el despacho le imparte aprobación conforme a lo dispone el art. 446 del C.G.P. Teniendo que el término de traslado feneció el pasado 18 de noviembre de 2019.

Sin embargo se aclara, que de la misma se descuenta el valor de las agencias en derecho, las cuales se tendrán en cuenta val momento de liquidar las costas procesales.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

  
ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO

Juez



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE



Libertad y Orden

Rad. 2017-726

**INFORME SECRETARIAL**

Al despacho de la señora juez, proceso de la referencia, informado que la apoderada de la parte actora solicita se fije fecha de remate del inmueble IDENTIFICADO CON M.I.260-229420 embargado, secuestrado y avaluado, el proceso tiene liquidación de crédito en firme. Provea.

Cúcuta, 19 de noviembre de 2019..

**ANDREA GALVIS VELANDIA**

Secretaria

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE**

San José de Cúcuta, 19 de noviembre de dos mil diecinueve (2019).

Como quiera que el apoderado de la parte actora solicita se fije fecha para remate del inmueble embargado y debidamente secuestrado en las presentes diligencias identificado con **M.I. 260-229420**, y estar la solicitud y el proceso ajustado a lo dispuesto en el art. 448 del C.G.P. accede fijando como fecha para la diligencia el próximo 30- enero a las 2020 y teniendo como base de la licitación el 70% del avalúo aprobado el cual es por valor de **\$24.505.500**, y el :70% corresponde a la suma de = \$17.153.850 . *8:00 PM*

**Háganse las publicaciones en el periódico LA OPINIÓN de esta ciudad, CONFORME A LO ESTABLECIDO EN EL ART. 450 DEL c.g.p., debiendo ser allegadas al proceso en los términos y condiciones que establece la misma norma procesal.**

La Juez,

*Alexandra Arevalo Guerrero*  
**ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO**



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE



Libertad y Orden

**RAD. 2018-688**

**ACUMULADA**

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE**

San José de Cúcuta, 19 de noviembre de dos mil diecinueve (2019).

Como quiera que el apoderado de la parte actora allega publicación de emplazamiento ordenado en auto de fecha 15-10-2019, este despacho luego de revisar el documento y sus anexos echa de menos la constancia de que trata el parágrafo 2 del art. 108 del C.G.P. , a fin de realizar el registro Nacional de Personas Emplazadas , por lo anterior se le requiere para que allegue la constancia ordenada en el referido auto ordinal QUINTO.

La Juez,

  
ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE



Libertad y Orden

**RAD. 2018-688**

**ACUMULADA**

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE**

San José de Cúcuta, 19 de noviembre de dos mil diecinueve (2019).

Como quiera que el apoderado de la parte actora allega escrito en el que anexa recibo del impuesto predial del inmueble identificado con código predial 01-04-0304-0005-001 a fin de que se corra traslado del avalúo, este despacho no accede a lo solicitado al no es el documento idóneo para estimar el valor del inmueble embargado en este proceso.

Por lo anterior requiere a la parte actora para que aporte un certificado de avalúo catastral expedido por el Instituto geográfico Agustín Codazzi.

La Juez,

  
ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE



Libertad y Orden

Rad. 2017-589

**INFORME SECRETARIAL**

Al despacho de la señora juez proceso de la referencia, informando que la demandante solicita entrega de depósitos, revisado el proceso se observa que ya tiene liquidación de crédito aprobada, cumpliendo con lo establecido en el art. 447 del C.G.P.,. Provea.

Cúcuta, 19 de noviembre DE 2019.

**ANDREA GALVIS VELANDIA**

Secretaria

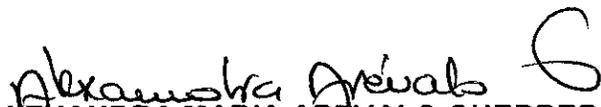
**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE**

San José de Cúcuta, 19 de noviembre DE 2019.

Visto el informe secretarial, y en observancia que se cumple los presupuestos del art. 447 del C.G.P. , se ordena por secretaria verificar la existencia de depósitos y en caso tal la entrega a la parte demandante hasta el límite de la liquidación de crédito allegada.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,**

La juez, .

  
ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO

